



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-00103-00

Teniendo en cuenta que para continuar el trámite de este proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, cuan es procurar el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio, numeral tercero; esto es, la notificación personal al demandado ALEXANDER BENITEZ AGUDELO; SE LE ORDENA a dicha parte que proceda de conformidad, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

Como consecuencia de ello, se requiere igualmente al señor Defensor de Familia adscrito a este Despacho, para que requiera a la parte demandante, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado y se pueda continuar con el trámite del mismo.

No obstante, y de no ser posible la notificación personal del demandado en la dirección aportada en la demanda, se le requiere para que realice dicha notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica que se pueda suministrar por el interesado, o de manera física.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed7c882984069f218f3cca6c6dc55ba2e3469257c8ea75c35fa3524b3d8
ede0

Documento generado en 16/09/2020 11:04:11 a.m.